



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 012-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 15 DE MARZO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MSC. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del Informe para la Entrega de Padrones Electorales, solicitado por el Arq. Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M de 8 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del padrón electoral del cantón Lago Agrio;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna y pronósticos electorales;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0221-M de 11 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el Informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Final del Control de la Propaganda y Gasto Electoral de la Primera Vuelta del Proceso Electoral 2017; y,

- 7° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones presentadas por las organizaciones políticas a las “Elecciones Generales 2017”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 011-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0069-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0347-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|---|--|----------------------|------------------------------------|---------------|---------------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA. | 11282-2016-00766 | DOMINGUEZ CARCHIPULLA JULIO RAMIRO | 1103991491 | 1 año |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA. | 11283-2016-00816 | BARROS CABRERA MARIBEL DEL PILAR | 1104207947 | 1 año |

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|---------------------|
| 3 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA. | 11383-2016-00779 | MORANTE CABRERA JHON ALVARO | 1753148533 | 40 meses |
| 4 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. | 09272-2016-00034 | MENDOZA LOOR RUBEN DARIO | 1307344273 | 3 años, 4 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-03717 | LEMA CAÑAR CRISTHIAN NEPTALI | 1850383637 | 2 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03216 | CHANGOBALIN CHANGOBALIN JORGE LUIS | 1804734067 | 2 años |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-03378 | ACOSTA CHICAIZA EDISON JAVIER | 1803613627 | 12 meses y 15 días. |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00062 | ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE | 1310492549 | 8 meses |
| 9 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-02474 | ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO | 0802601070 | 6 años |
| 10 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18171-2014-0285 | ANDRADE MANGUAY SYLVIA PAULINA | 1717633000 | 11 meses |
| 11 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18171-2014-0083 | OLIVO MARIN GIOVANNY HAMILTON | 1801009497 | 8 años |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00067 | YANEZ QUINDE SEGUNDO MANUEL | 1803814886 | 70 días |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-02854 | FUENTES MONTOYA EDUARDO LUIS | 0921702429 | 13 meses |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-0091 | CASTILLO TOALOMBO JORGE WASHINGTON | 0201278199 | 2 meses y 15 días. |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-03347 | MORETA ZURITA JENNY ANGELICA | 1803067055 | 5 meses |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL | 18282-2017- | TORRES CASTRO | 0910593185 | 1 año, 4 |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|-------------------------------------|------------|-----------------|
| | PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 00061 | MONICA ELIZABETH | | meses |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00063 | SAILEMA SAILEMA MAGALI ELIZABETH | 1803723715 | 2 meses |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00064 | MEZA BAQUE ALFREDO FRANCISCO | 0906786892 | 20 meses |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2015-02240 | MALDONADO CATUTA ROBERTO JAVIER | 0502601289 | 1 año, 4 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2015-02240 | MALDONADO CATUTA MONICA CECILIA | 1802119022 | 1 año, 4 meses |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2015-02240 | MALDONADO CATUTA MARIA ELENA | 1803278538 | 1 año, 4 meses |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00052 | VASQUEZ ARCOS SANTIAGO DAVID | 1002175048 | 12 meses |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00078 | ESPIN ARIAS PATRICIO JAVIER | 1804007928 | 70 días |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00080 | COLORADO MINA ANGELO GEOVANNY | 1727022574 | 1 año, 2 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00102 | RUIZ CALERO GIOVANNI FRANCISCO | 1712448123 | 6 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00049 | HERNANDEZ UÑUG LUIS JAVIER | 1804272258 | 2 años, 3 meses |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00051 | IZURIETA PILAPANTA FRANKLIN ROBERTO | 1723028500 | 6 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00049 | MORILLO PILATASCI DAVID JONATHAN | 1850191121 | 2 años, 3 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00043 | GAMBOA VASCONEZ JULIO CESAR | 0913185773 | 20 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN | 18282-2016-03052 | GUADALUPE BENALCAZAR ANDRES RODRIGO | 1804021556 | 3 años |

| | | | | | |
|----|---|------------------|---|------------|----------------------------|
| | AMBATO. | | | | |
| 31 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-02815 | OCHOA ESPIN JACQUELINE ALEXANDRA | 1802902534 | 2 años, 5 meses y 15 días. |
| 32 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-02895 | LEMA SUMI CARLOS ALBERTO | 2100832183 | 10 años |
| 33 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18283-2016-00269 | PAREDES BARRENO TERESITA DEL NINO JESUS | 1500334238 | 80 días |
| 34 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18281-2013-0120 | ROBAYO CURIPALLO DAVID ALFONSO | 1600192890 | 3 años |
| 35 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18171-2014-0452 | NUÑEZ ARBOLEDA MARIO SANTIAGO | 1803687522 | 20 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-03288 | FABARA NUÑEZ DIANA AZUCENA | 1804161212 | 12 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03270 | PORTERO ULLOA JONATHAN DARIO | 1805347844 | 13 meses |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2017-00246 | MENDEZ VILLEGAS MARCO ENRIQUE | 0704084920 | 4 meses |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00243 | MORETA GUADALUPE JAIRO ALBERTO | 1805435987 | 4 meses |
| 40 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282-2016-03418 | ZAMBRANO MENDOZA MAURO RAMON | 0916265093 | 2 años |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO. | 2016-00935 | MANCILLA NUÑEZ LUIS ALBERTO | 0920733672 | 1 año |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291-2016-00604 | CARTAGENA NEPAS EDISON GUSTAVO | 1726452285 | 26 meses |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 17282-2017-00515 | BELTRAN SARZOSA MARCIA JOSEFINA | 1707286298 | 13 meses |



| | | | | | |
|----|--|-------------------|-------------------------------------|------------|-----------------|
| | PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | | | | |
| 44 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06310 | PUJOTA QUISHPE DAYANA PAMELA | 1751020981 | 24 meses |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2017-000405 | CANGA VALVERDE ERIKA JOHANNA | 0802546408 | 12 meses |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-05769 | CARDENAS QUISHPE EDISON FABRICIO | 1719966846 | 15 meses |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2015-04715 | CHALA ESPINOSA JONATHAN WILLIAM | 1721079513 | 2 meses |
| 48 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. | 06282-2013-2676 | MUYOLEMA TOABANDA DENIS JOFFRE | 0604147918 | 8 años |
| 49 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. | 06282-2016-00026 | NINASUNTA NINASUNTA JOSE NICOLAS | 0502257041 | 6 años, 8 meses |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. | 05283-2016-03477 | VILLACRES AVILES NORBERTO GUILLERMO | 1705248787 | 5 meses |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 17282-2017-00561 | MORA SACON NEZAR NAYN | 1305587196 | 15 días |

| | | | | | |
|----|--|------------------|---------------------------------|------------|-----------------|
| | PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | | | | |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-207-00267 | MORILLO SILVA NATHALY ALEXANDRA | 1725414542 | 3 meses |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04838 | SANCHEZ PINCHAO CARLOS ANIBAL | 1721419735 | 25 meses |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-04916 | MONTA HIDALGO DANIEL DAVID | 1712986783 | 20 meses |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-00587 | PILALUISA MORENO MARLON ANDRES | 1751601889 | 3 meses |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-06450 | PUCHA CHALAN JORGE VINICIO | 1724668692 | 28 meses |
| 57 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA. | 10243-2014-0254 | TITUAÑA PICUASI BOLIVAR EDUARDO | 1001991114 | 16 años |
| 58 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA. | 10281-2016-01160 | CARTAGENA MERO LUIS FERNANDO | 1712501491 | 6 años, 8 meses |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 23281-2016-00313 | GONZALES VALENCIA EMILIO JOSE | 0803891274 | 2 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| 60 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 23281-2016-02751 | ZAMBRANO MURILLO EDDY ENRIQUE | 1309135224 | 20 meses |
| 61 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 23281-2017-00052 | MEDRANDA SANCHEZ CESAR JAVIER | 1723318190 | 20 meses |
| 62 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO | 23281-2013-1668 | ROMAN YEPEZ JORGE ANTONIO | 0915532386 | 6 meses |
| 63 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2016-03826 | COTTO RIVAS FRANCISCO ADOLFO | 1205487208 | 40 meses |
| 64 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2017-00106 | CALVACHE FLORE JEFFERSON TONNY | 1205270638 | 2 meses |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. | 12282-2016-00807 | JUSTILLO SALVATIERRA FREDDY MARIO | 1202101075 | 2 años |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES. | 03281-2016-00710 | PERALTA CASTILLO MILTON GIOVANNY | 0302683875 | 6 meses |
| 67 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL. | 03281-2017-00040 | ASITIMBAY PAUTA LUIS ALFONSO | 0302490578 | 28 meses |
| 68 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES. | 03283-2016-00703 | TENECELA MACANCELA MANUEL GIOVANNY | 0301573416 | 20 meses |
| 69 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE. | 07711-2016-00274 | PRECIADO CARVAJAL JONATHAN RICARDO | 0706812096 | 3 años |
| 70 | UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN PASAJE | 07711-2016-00445 | MENDOZA SARAGURO EDWIN JAVIER | 0706603461 | 1 año |
| 71 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA | 11283-2017-00044 | QUIZHPE CAJILIMA CESAR AUGUSTO | 1104295413 | 4 meses |
| 72 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2017-00067 | OJEDA VALLADARES JUAN CARLOS | 1103422893 | 2 meses |
| 73 | UNIDAD JUDICIAL | 11283-2017- | ROJAS ROSALES | 1101621355 | 18 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|--|------------|----------|
| | PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 00015 | DIOLA | | |
| 74 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 1282-2016-00628 | REINOSO SANTIN JEAN FABRICIO | 1103581615 | 8 meses |
| 75 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2017-00068 | ORTEGA POMA MARLON GEOVANNY | 1105366825 | 4 meses |
| 76 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06383 | GUILCAPI CAIZA DANIEL EDUARDO | 1720774924 | 12 meses |
| 77 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-00171 | ENRIQUEZ ENRIQUEZ WALTER FRANCISCO | 2100128624 | 13 meses |
| 78 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-05833 | QUIROGA VASCONEZ ROMEL ANDRES | 1717572083 | 12 meses |
| 79 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-05884 | CUERO GOMEZ JOSE ANTONIO | 1750850586 | 36 meses |
| 80 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-06008 | ACOSTA SALTOS CARLOS EDUARDO | 1309966826 | 18 meses |
| 81 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN | 17282-2016-06008 | TOBAR SUAREZ OSCAR VINICIO | 1715487755 | 36 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| | INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | | | |
| 82 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06008 | GUAÑA NAULAGUARI THAMARA BRIGGITE | 1752582112 | 18 meses |
| 83 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00172 | VITERI PINTO JORDAN IZAIH | 1717257941 | 3 meses |
| 84 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. | 05283-2016-02162 | IZA MORENO MANUEL ELIAS | 0502118136 | 1 año |

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017 se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constando en dicho registro para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y

esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0070-CGAJ-CNE-2017, de 10 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0348-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|---|------------------|------------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANÓN PEDRO MONCAYO | 0163-2014 | FIALLOS ANDRANGO NARCIZA ISABEL | 1712650595 | 4 meses |
| 2 | SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 0005-2011 | JIMENEZ BORJA JOSE | 1704384492 | 8 días |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2015-01321 | SANTORUM OJEDA CRISTHIAN ESTEBAN | 1751560929 | 4 meses |
| 4 | UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO | 17282-2014-0748 | GARRIDO CASTRO MIGUEL ANGEL | 1718369489 | 54 días |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-02317 | GUAMAN ESTRELLA FERNANDO MARCELO | 1716067465 | 20 días |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | NAZPUD SUAREZ RUBEN DARIO | 0927856377 | 2 años |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | ANCHICO RODRIGUEZ RAMON ALFONSO | 0802185074 | 2 años |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | ROCAFUERTE CARRERA CARLOS MARIANO | 1200950770 | 2 años |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | DEL ROSARIO ANGEL KLEINER WILFRIDO | 0705017069 | 2 años |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | BENITES PARRAGA JUAN CARLOS | 0912774304 | 2 años |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | GARCIA ALAVA ROBINSON HUMBERTO | 1205470931 | 2 años |

| | | | | | |
|----|--|------------------|---------------------------------|------------|----------------|
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | ANALUIZA SALTOS LESLI ARACELY | 1804630117 | 2 años |
| 13 | TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 2014-0190 | GUANUCHE ANGEL GERARDO | 0101699239 | 1 año, 6 meses |
| 14 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2014-2574 | SARANGO MASACHE JORGE GUILLERMO | 1101869392 | 6 años |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 172-2015-03314 | BUSTAN JAPON JOSE ISRAEL | 1105698664 | 15 días |
| 16 | JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA JOYA DE LOS SACHAS | 2014-0190 | YANEZ PACHECO DARWIN DAVID | 2100652870 | 2 meses |
| 17 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17241-2014-0134 | ACOSTA SALAZAR CARLOS ALBERTO | 1717349375 | 10 días |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA | 1021-2014 | BASANTES PAUCAR MIGUEL ANGEL | 1722456397 | 12 meses |
| 19 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO CON ASIEN TO EN EL CANTÓN RIOBAMBA | 2014-0120 | VALDEZ VALLEJO HOLGUER PAUL | 0602630493 | 6 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2015-03356 | MACIAS MACIAS SIMON NICOLAS | 1307209294 | 20 días |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-03360 | MACIAS MACIAS SIMON NICOLAS | 1307209294 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|---|------------|----------------|
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-03779 | CRUZ PESANTES FRANKLIN MAURICIO | 1719447805 | 2 meses |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-0493 | SMITH KLINGER JHON JUVER | 0801224635 | 2 años |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN IBARRA | 2015-01219 | SANCHEZ QUIÑONEZ CARLOS RAUL | 0923744536 | 20 meses |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 00611-2015 | CUICHAN QUISHPE NATALY CRISTINA | 1722812797 | 20 días |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO | 2015-01848 | CALUÑA GAVILANES NERQUIS GUALBERTO | 1802941300 | 2 meses |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02712 | PULLUTASIG JAQUE HECTOR BOLIVAR | 0503407132 | 16 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2015-02248 | CHILQUINGA BARRERA MARTHA CECILIA | 1802947729 | 16 meses |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-05013 | SIGCHA CHUQUI PABLO DAVID | 1717832941 | 1 año, 4 meses |
| 30 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI | 0081-2012 | RAMOS MERA CARLOS EDUARDO | 1314616929 | 4 años |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-05964 | JIMENEZ PEREZ SANTIAGO DANIEL | 1718857657 | 20 días |
| 32 | TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 17282-2015-03103 | VASQUEZ GUANUNA SEGUNDO PLACIDO | 1712064490 | 40 días |
| 33 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07257-2015-00248 | ROSARIO RUALES DAVID JOSUE | 0706429727 | 1 año, 8 meses |
| 34 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES | 07241-2013-0382 | HIDALGO PRADO JAIME | 0701243362 | 1 año |

| | DE EL ORO | | RENE | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| 35 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-01141-2016 | CHALUISA VARELA BYRON MAURICIO | 1751652585 | 1 año |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-00623 | HERRERA CHOLANGO EDUARDO FRANCISCO | 1727007732 | 12 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-01326 | CAÑADAS OVIEDO ALFREDO JOSSUE | 1724729627 | 1 año |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 10281-2016-00320 | CABEZAS VILLARRUEL JEAN CARLOS | 0850448945 | 1 año |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-00772 | ACOSTA MOYA BOLIVAR MARCELO | 1712894433 | 1 año |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-01224 | QUISHPE CHIMBO DANNY JOSE | 1725579690 | 1 año |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO | 2015-03154 | LEGARDA MORILLO EVELIO GABRIEL | 1722037122 | 16 meses |
| 42 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS | 2015-02634 | MURILLO VELEZ FRANCISCO ANTONIO | 1307094225 | 1 año |
| 43 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA | 2015-00274 | DELGADO FALCONES VICTOR HUGO | 1719782789 | 18 meses |
| 44 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-01187 | VALENCIA CHAVEZ JOSE | 1001903218 | 1 año |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL DE | 2016-01187 | LOZANO | 1000979375 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| | GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | DELGADO BLANCA EMMA | | |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-01395-2016 | TAMBI CARLOSAMA EDER FERNANDO | 1717995458 | 1 año |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA | 10281-2016-00384 | CHUGA GUERRERO JIMMY ALEXANDER | 0402033872 | 1 año |
| 48 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2015-01118 | MURILLO DONOSO JOSE MARIA | 0650147408 | 6 meses |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-01256 | ANDRADE PALLANGO MARIANA ELIZABETH | 1719154104 | 12 meses |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-01308 | IZA LEON RICARDO ALONSO | 1713954780 | 1 año |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-01361 | DELGADO ORTEGA JUAN DANIEL | 1756774095 | 1 año |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-01387 | FAJARDO ESPINOZA LUIS ANTONIO | 1722363189 | 1 año |
| 53 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO | 07711-2015-0198 | SUBIA MUÑOZ FABRICIO JAVIER | 0750476251 | 20 meses |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES | 01283-2016-17282 | BALSECA MIGUEL ANGEL | 1714669296 | 1 año |

| | | | | | |
|----|---|---------------------------|---|------------|----------|
| | CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | | | | |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-01303 | CARANGUI OBREGON LUIS ALBERTO | 0918566704 | 1 año |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-01303 | TITO ZARCOS TANNIA TAMARA | 1714816517 | 1 año |
| 57 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-01645 | ENRIQUEZ MIÑO EDWIN BOLIVAR | 1714118161 | 1 año |
| 58 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282- 2016-02642 | VERA MUÑOZ JEFFERSON FERNANDO | 0941059784 | 1 año |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282- 2016-01128 | VALENCIA VILLACIS MAGALI DOLORES | 1709904633 | 1 año |
| 60 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288- 2016-00195 | BANCHON MORAN JONNY KLEBER | 0915790273 | 1 año |
| 61 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288- 2016-00191 | CHANCAY REYES DOMINGO EUCEBIO | 0800999583 | 1 año |
| 62 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282- 2016- 02424G | JIMENEZ ORTEGA MARCO VINICIO | 1102358429 | 1 año |
| 63 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 2016-00654 | HERRERA MACIAS ANGELO | 1725426884 | 12 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | SANTIAGO | | |
|----|---|------------------|-------------------------------------|------------|----------|
| 64 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 2016-00744 | MANZANO LOPEZ ANGEL VINICIO | 1804340386 | 1 año |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 2016-00596 | PILLA COCHA JOSE DAVID | 1804271177 | 1 año |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 2015-03053 | PAGUAY CHILQUINGA JAIME PAUL | 1851014538 | 1 año |
| 67 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01381 | FARINANGO RODRIGUEZ BRAYAN BLADIMIR | 1726791930 | 1 año |
| 68 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01381 | QUIÑONEZ NAZARENO LEIBER JOEL | 1724075146 | 1 año |
| 69 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE MILAGRO | 2016-00380 | ALAVA PLUAS ERICK HECTOR | 0929850642 | 8 meses |
| 70 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-02469 | PILCO CHILQUINGA SEGUNDO FRANCISCO | 1705282018 | 12 meses |
| 71 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01286 | PEREZ BERMEO EDISON JAVIER | 1718918657 | 1 año |
| 72 | UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00472 | ARMIJOS JIMENEZ JUAN GABRIEL | 1104986250 | 8 meses |
| 73 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 23281-2016-00491 | CASTILLO PETER DANIEL OCTAVIO | 1722096201 | 1 año |
| 74 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 2016-00658 | ESPINOZA GUTIERREZ EDWIN EDUARDO | 2300089394 | 12 meses |
| 75 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA | 2016-01156 | ACOSTA MORALES EDWIN | 1720886074 | 1 año |

| | | | | | |
|----|--|------------------|---------------------------------------|------------|----------|
| | EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | | RIGOBERTO | | |
| 76 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-05954 | MALDONADO HIDALGO SINTHYA PAULINA | 1722245907 | 14 meses |
| 77 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-04107 | ALVAREZ ESPINEL DENNYS JAVIER | 1723255707 | 6 meses |
| 78 | UNIDAD DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03683 | BARRIGA CARRILLO CARLOS FERNANDO | 1723349542 | 8 meses |
| 79 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02571 | ALTAMIRANO GUANOTUÑA FRANKLIN BOLIVAR | 1803722121 | 8 meses |
| 80 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02470 | FLORES CHAVEZ JUAN LUIS | 0201283967 | 8 meses |
| 81 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA | 2016-00669 | SOSA MENCINAS CARLA NATALIA | 1721115721 | 6 meses |
| 82 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 2015-01158 | CEDEÑO LINZAN ANDRES ALBERTO | 1310906100 | 5 meses |
| 83 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ | 2015-01158 | SABANDO ANCHUNDIA JHONNY RAFAEL | 1313031047 | 5 meses |
| 84 | UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS | 2016-00626 | SALAZAR SANCHEZ URBANO JACINTO | 0928644731 | 8 meses |
| 85 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-04303 | CADENA CARLOSAMA NELSON POLIVIO | 1711051068 | 7 meses |
| 86 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN | 2016-03159 | CABEZAS ESTRADA | 1804574844 | 5 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|------------------|-----------------------------------|------------|-------------------|
| | AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA | | CHRISTIAN FABIAN | | |
| 87 | UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA | 2016-00072 | MEJIA LEON MONICA DEL CARMEN | 1103850820 | 400 días |
| 88 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ | 2016-00192 | ANDRADE FALLAIN GONZALO DEXI | 1304814831 | 6 meses |
| 89 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA | 2016-00155 | CEVALLOS IMAICELA LUIS EFREN | 1102593561 | 4 meses |
| 90 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO, LOS RÍOS | 2015-01988 | SALAZAR CEDEÑO JOSE GEOVANNY | 1307236008 | 4 meses y 20 días |
| 91 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2014-2919 | CADENA VALENZUELA HECTOR PATRICIO | 1718090432 | 2 años |
| 92 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PEANALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2014-2919 | PAZMIÑO PEREZ JUAN CHRISTIAN | 1711541142 | 1 año |
| 93 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS | 08282-2016-02092 | LOPEZ CHANG WELLINGTON OSWALDO | 0802976639 | 4 meses |
| 94 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS | 08282-2016-02092 | MUENTES MEZONES LUIS ALBERTO | 0802154781 | 4 meses |
| 95 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI | 17293-2016-00527 | VACA UMAGINGA OSCAR FABIAN | 0503329716 | 6 meses |
| 96 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI | 17293-2016-00527 | QUISHPE UMAGINGA JOSE EDUARDO | 1719705855 | 6 meses |
| 97 | PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA | 22251-2015-00243 | QUÍÑONEZ VIVERO MAIDER RANULFO | 1716640345 | 1 año, 8 meses |
| 98 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05767 | REYES CHARCOPA WILLIAM ROBERTO | 0802250175 | 4 meses |
| 99 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03416 | CHACHA MARCIA EUFEMIA | 1801983766 | 4 meses |
| 100 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2016-00060 | COLLAGUAZO VALLE JEFFERSON LUIS | 1718384926 | 4 meses |

| | | | | | |
|-----|---|--------------------|---------------------------------------|------------|----------|
| 101 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07710-2015-0001195 | REQUELME LEON ANGEL FERNANDO | 0706514759 | 3 meses |
| 102 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281-2016-00809 | ORELLANA MONTESDEOCA WASHINGTON GORGE | 1203003189 | 4 meses |
| 103 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281-2016-02567 | IBARRA ZAMBRANO RODDY ISMAEL | 1312166893 | 4 meses |
| 104 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281-2016-00316 | VIVERO CAICEDO JUAN FRANCISCO | 0850587460 | 12 meses |
| 105 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA | 07710-2016-00866 | CASTRO VALENZUELA AURELIO VICENTE | 1312408659 | 4 meses |
| 106 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-05324-2016 | CADENA TERAN DANIEL ANDRES | 1723947030 | 4 meses |
| 107 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE | 13282-2016-00538 | VERA PALLAROZO FREDDY WALBERTO | 1310626963 | 1 año |
| 108 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE | 13282-2016-00579 | LOOR CAGUA VICENTE PEDRO | 1307540904 | 4 meses |
| 109 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA | 11282-2015-00594 | ZAMBRANO SANTORUM VICTOR MIGUEL | 1105295099 | 20 meses |
| 110 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00838 | CUENCA MASA FABIAN ALCIVAR | 1103739080 | 30 días |
| 111 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-06470-2016 | PALACIOS ARBOLEDA JORGE LUIS | 1716239858 | 14 meses |
| 112 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-04336 | CAÑAR PEREZ CESAR EDUARDO | 1717794869 | 12 meses |
| 113 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-02767 | MIELES MIELES JOSE ANDRES | 2250226541 | 2 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|-----|--|------------------|---|------------|----------------------|
| 114 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00028 | PILAY BURGOS JORGE WILLIAN | 1726423542 | 12 meses |
| 115 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-04253 | RODRIGUEZ CHALEN MARLON JOEL | 1727430041 | 7 meses |
| 116 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN QUININDÉ | 08281-2016-00740 | MENDOZA FRANCISCO ALMERIO | 0800566317 | 60 días |
| 117 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281-2016-00646 | GARCIA GUARNIZO MANUEL RIGOBERTO | 1712462678 | 90 días |
| 118 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN QUININDÉ | 08281-2016-00740 | MENDOZA RIQUERO JOSE MANUEL | 0850802398 | 20 días |
| 119 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS | 08282-2016-02108 | VERA VALVERDE ARIEL FERNANDO | 0803754266 | 2 meses y 15 días |
| 120 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17294-2016-01563 | GUACHAMIN TOAQUIZA MARIO GUSTAVO | 1703803450 | 10 días |
| 121 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02346 | LOPEZ CASERES CESAR OSWALDO | 1801846781 | 8 meses |
| 122 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-03067 | TORRES RIVADENEIRA VICTOR HUGO | 1803856754 | 4 meses |
| 123 | UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00404 | MORENO LOZANO JORDY MICHAEL | 1105870941 | 6 meses |
| 124 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-06081 | GUAMAN ANTAMBA BYRON ANTONIO | 1726267261 | 25 días |

| | | | | | |
|-----|---|------------------|--|------------|---------|
| 125 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO | 07712-2015-00108 | PUMA RAMIREZ JEFFERSON ALFONSO | 0706419033 | 1 año |
| 126 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-01891 | PILLACELA QUITUIZACA JULIA VICTORIA | 0918520701 | 27 días |
| 127 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON | 17282-2016-06062 | CARLOSAMA CHIMA EDISON PATRICIO | 1716021165 | 2 meses |
| 128 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281-2016-03136 | SUAREZ HUANCA SANTOS MONFILO | 1500360639 | 2 meses |
| 129 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI | 2016-00568 | BENAVIDES MENA GEOVANNY STALIN | 0401594437 | 30 días |
| 130 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO | 15123-2015-00568 | CARLOSAMA PAZUY MANUEL ANGEL | 1500821036 | 1 año |
| 131 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00213 | CEPEDA QUISHPE VICTOR HUGO | 1726229790 | 9 días |
| 132 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00212 | PUCHAICELA HUIRACOCOA JONATHAN ALEXANDER | 1723022883 | 9 días |
| 133 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00005 | PEÑA COLLAGUAZO DIEGO ARMANDO | 1721988408 | 30 días |
| 134 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291-2017-00033 | CEVALLOS PARRAGA JORGE LUIS | 1717140519 | 30 días |
| 135 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291-00033 | PEREZ SALAS JHON JAIRO | 1717934127 | 30 días |
| 136 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES | 17282-2017-00301 | OYANA SANGUÑA | 1716942378 | 17 días |



| | | | | | |
|-----|---|------------------|-----------------------------------|------------|---------|
| | CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | JHIMY PAUL | | |
| 137 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06113 | BONILLA ANRANGO EDWIN FERNANDO | 1719770032 | 2 meses |
| 138 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI | 17293-2016-00541 | CAICEDO PAZ Y MIÑO PEDRO PABLO | 1710802040 | 10 días |
| 139 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-01644 | VASQUEZ MURILLO JONATHAN SALVADOR | 1751886704 | 3 meses |
| 140 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05626 | BARRIGA GUACHI CESAR MANUEL | 1803528973 | 4 meses |

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO

PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio No. 63-GADMLA-GAC-2016, el arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, solicita el registro electoral del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, con la finalidad de realizar la actualización de los catastros;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M, de 8 de marzo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0179-M, de 8 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al arquitecto Marco Antonio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el registro electoral del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al arquitecto Marco Antonio Cueva, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en el correo electrónico info@lagoagrio.gob.ec, y a través de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, oficio s/n de 8 de marzo de 2017, el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la Empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., solicita la inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales;
- Que,** con informe Nro. 042-CNE-SG-DNEIE-2017, de 8 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6

del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción de la Empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 042-CNE-SG-DNEIE-2017, de 8 de marzo de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 2 de abril de 2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de la empresa CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley: “(...) la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral, impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción, en observancia de la norma del presente Reglamento, hasta veinte (20) días antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la que mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar este tipo de encuesta”;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “La Secretaría General, conjuntamente con la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, revisarán los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentarán un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con oficio No. 100317-IESOP-CNE-002 de 10 de marzo de 2017, el señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., solicita la inscripción y registro para participar en encuestas de voto a boca de urna, en las elecciones de Presidente y Vicepresidente, a realizarse el 2 de abril de 2017;

Que, con informe No. 043-CNE-SG-DNEIE-2017, de 10 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para realizar encuestas de voto a boca de urna; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 043-CNE-SG-DNEIE-2017, de 10 de marzo de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y

del magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Inscribir y registrar al INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., para participar en la realización de encuestas de voto a boca de urna en las elecciones de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 2 de abril de 2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y en especial lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento ibídem.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de voto boca de urna en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor Pedro Nieto Montoya, Representante Legal del INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA, I.E.S.O.P., en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El Pleno del Consejo Nacional Electoral acuerda dejar pendiente de tratamiento el Informe Final del Control de la Propaganda y Gasto Electoral de la Primera Vuelta del Proceso Electoral 2017. Adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0221-M de 11 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;



Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la

Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, con fecha 19 de febrero del 2017, a las 21H00, en la Sala de Sesiones de la Junta Provincial Electoral del Esmeraldas, se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 27 de febrero del 2017, a las 12h00, **notificó** mediante Resolución Nro. JPE-E-007-26-02-2017, a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Esmeraldas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el 8 de marzo del 2017, a las 16h47, se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y luego a conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas la **impugnación** suscrita por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos de las actas de escrutinios;

Que, en el presente caso la impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de asambleístas provinciales realizada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, es presentada el día 8 de marzo del 2017, a las 16h47, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos; es decir, con plena facultad legal para interponerla;

Que, el impugnante señala en su escrito lo siguiente: *"(...) De conformidad con los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, solicitamos se sirva disponer la verificación de todas las actas numéricas de las juntas receptoras del voto de toda la Provincia. Que, la normativa legal vulnerada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es: Artículo 25, numeral 7, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala: Son funciones del Consejo Nacional Electoral 7. Disponer el conteo manual de los votos en los casos previstos en la Ley; Artículo 243, inciso segundo del Código de la Democracia, que señala: "El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días..." Artículo 76, numeral 7, literal L) de la ley ibídem, que dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".* **1-OPORTUNIDAD:** *El presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN propinado contra las Actas numéricas dentro del plazo legal señalado en el Art 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia.* **2.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SON: Fundamentos de hechos:** 2.1.- *Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en el presente escrito, peticiono que la Junta Provincial*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Electoral disponga en salvaguardia de la voluntad popular se realice la verificación de todas las Actas numéricas de la provincia y que fueron ingresadas al sistema informático, procediendo a su apertura y al CONTEO VOTO A VOTO, para cuyo efecto solicito se tome en consideración lo que determina el inciso tercero del Art. 242 del Código de la Democracia, que en cuanto al Derecho de Objeción, señala “ que no es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto” 2.2. Apelamos a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas proceda a la revisión de todas las Actas numéricas de acuerdo al derecho de protección y del debido proceso consagrado en los Arts. 11, 75, 76 Nums. 1, 5 y 7 lits. a), b), c), d), h) y k) y l 75 lits. k) y l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 12 del Reglamento de trámites Contencioso Electorales y, Arts. 136, 137, 138, 139, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia expresamente determinan derechos y garantías. **3. PETICIÓN EXPRESA:** Señor Presidente y señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en base al Recurso de Impugnación que presento, en calidad de candidato a asambleísta provincial por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente sustentado. Solicito se proceda a la revisión de todas las Actas Numéricas de las juntas receptoras del voto de la provincia y se proceda al CONTEO VOTO A VOTO, donde se demostrará la votación y el porcentaje electoral real obtenida por nuestro partido, que permitirá de acuerdo a la voluntad popular expresada en las urnas tener nuestros representantes a la Asamblea. **4. Fundamento jurídico:** Impugnamos las Actas de acuerdo al derecho de protección y de los debidos procesos consagrados en los Arts. 11, 75, 76 Nums. 1, 5 y 7 lits. a), b), c), d), h) y k) y l 75 lits. k) y l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 136 y 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia expresamente determina el derecho a impugnación que tienen los sujetos políticos (...);

Que, de conformidad con lo que señalan los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el plazo para interponer la impugnación: **“Art. 137.-** La notificación de los

resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.- Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral (...). “Art. 243.- Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...);

Que, el recurrente en su escrito impugna y solicita se proceda a la revisión de todas las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto y del conteo voto a voto de las mismas siendo presentado esta acción el día 8 de marzo del 2017, a las 16h47, por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento; es decir fuera de las 48 horas que es el plazo establecido para interponer la impugnación; incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículo 137 y 243 respectivamente, del Código de la Democracia, con el cual, a la fecha de presentación del recurso materia de este informe, se encuentra extemporáneo. De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: “(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);



Que, con informe No. 0071-CGAJ-CNE-2017 de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en contra de los resultados numéricos de Asambleístas Provinciales de dicha jurisdicción, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte del recurrente de lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar en todas sus partes la notificación emitida por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas con fecha 27 de Febrero del 2017, a las 12h00, mediante Resolución Nro. JPE-E-007-26-02-2017 de fecha 26 de febrero del 2017, mediante la cual notificó a las organizaciones políticas los resultados numéricos de las dignidades de asambleístas por dicha jurisdicción, por estar conforme a los resultados reales del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0071-CGAJ-CNE-2017 de 10 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGJ-2017-0352-M de 10 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por el señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, por incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución JPE-E-007-26-02-2017 de 26 de febrero del 2017, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al señor Rommy Alain Rojas Bravo, candidato a asambleísta por la provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, y en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el 19 de febrero de 2017, a las 21H00, se **instaló** la Junta Provincial Electoral de Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017, **notificó** a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Guayas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que, el 3 de marzo de 2017, la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, presentó la objeción ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, de los resultados numéricos notificados mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 de 5 de marzo de 2017, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió rechazar la objeción presentada y ratificar el contenido de la Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017;

Que, el 9 de marzo del 2017, a las 17h16, se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas la **impugnación** presentada por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 notificada por el mencionado organismo provincial electoral, el 6 de marzo del 2017, a las 23h00; expediente que es recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo del 2017 a las 10:50;

Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: "(...) 1. El Consejo Nacional Electoral para el proceso de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" implementó el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR) mismo que es verificable a través del siguiente link electrónico: <https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx>, mediante el cual se pueden observar los votos consignados a favor de cada uno de los candidatos participantes de las distintas organizaciones políticas. **1.** Los resultados numéricos que constan en el Sistema Oficial de Escrutinio

(Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR) mismo que es verificable a través del siguiente link electrónico: <https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx>, contrastan y difieren de los resultados numéricos que constan en nuestras copias de actas del sistema de Control Electoral de la alianza Partido Social Cristiano/ Madera de Guerrero, para mejor comprensión a continuación agrego dicha información: (...) Si ustedes revisan las actas que fueron adjuntadas en el momento oportuno, existe un perjuicio neto a mi votación de 133 votos, que deberán ser sumados al resultado del distrito 3 escrutado por ustedes. **2.** De igual forma, el candidato para Asambleísta, Jorge Rodríguez Cuesta del Distrito 3 de la Provincia del Guayas del partido político al que representamos, presentó una impugnación de 19 actas que fueron adjuntadas en su momento. En esas mismas actas, también hay una afectación en mi votación como candidata del distrito 3 por 461 votos que deberán ser computadas a los resultados finales. **3.** Por las razones expuestas y una vez analizadas y verificadas las inconsistencias que incidieron en la afectación a los resultados numéricos de las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, IMPUGNO las resoluciones tomadas por la Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones presentadas, de conformidad con el Art. 239 y 243 Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, solicitando además, se sirvan aceptar este recurso administrativo electoral y se proceda a verificar el número de sufragios de las urnas que hemos indicado. (...);

Que, en el presente caso la impugnación a la Resolución JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, notificada por la Junta Provincial Electoral de Guayas el 6 de marzo del 2017, es presentada el día 9 de marzo del 2017, a las 17:16, por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas Circunscripción 3, y auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75; es decir, con plena facultad legal para interponerla; sin embargo, está planteada fuera del plazo de 48 horas (2 días) establecido para el efecto, de conformidad con los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia, que señalan: **“Art. 137.-** *La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral...”.* **“Art. 243.-** *Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...);*

Que, la recurrente en su escrito impugna la resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Guayas sobre la objeción correspondiente a la dignidad de asambleístas por la provincia de Guayas, el mismo que es presentado el día 9 de marzo del 2017, a las 17h16, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento y suscrita por el abogado Fabián Palacios, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas; es decir, fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículos 137 y 243, respectivamente, del Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, al ser extemporánea la presentación del recurso, se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por la proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: *“(...) 1.cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);*

Que, con informe No. 0072-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017 notificada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte de la accionante del plazo para interponer el recurso conforme lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar la Resolución No. JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, notificada a la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, con fecha 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por estar conforme a los resultados debidamente validados dentro del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0072-CGAJ-CNE-2017, de 13 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0360-M de 13 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesto por la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución JPE-GUAYAS-002-05-03-2017, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a la Ing. Dallyana Passailaigue Manosalvas, candidata a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciada por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y a su abogado patrocinador Faddul Mosquera Macancela, en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-15-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, con fecha 19 de febrero de 2017, a las 21H00, se **instaló** la Junta Provincial Electoral del Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE/A Y VICEPRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PROVINCIALES, PARLAMENTARIOS ANDINOS Y CONSULTA POPULAR SOBRE PARAISOS FISCALES, referentes a las elecciones generales del 19 de febrero de 2017;

Que, la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017, **notificó** a los partidos políticos, movimientos y alianzas, los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Guayas, a elegirse dentro del proceso electoral 2017, en atención a lo

dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con fecha 3 de marzo del 2017, el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia del Guayas Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano- Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6 - 75, presentó la objeción ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, de los resultados numéricos notificados mediante Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017, con fecha 1 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 de fecha 5 de marzo de 2017, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió rechazar la objeción presentada y ratificar el contenido de la Resolución JPE-GUAYAS-003-01-03-2017;

Que, el 9 de marzo del 2017, a las 17h16, se recibió en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas la **impugnación** presentada por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia del Guayas Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6 - 75, en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 de fecha 5 de marzo de 2017, notificado por el mencionado organismo provincial electoral el 6 de marzo del 2017, a las 23h00; expediente que es recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo de 2017, a las 10H50;

Que, la impugnante señala en su escrito lo siguiente: "(...) **1.** El Consejo Nacional Electoral para el proceso de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" implementó el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

STPR) mismo que es verificable a través del siguiente link electrónico: <https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx>, mediante el cual se pueden observar los votos consignados a favor de cada uno de los candidatos participantes de las distintas organizaciones políticas. **1.** Los resultados numéricos que constan en el Sistema Oficial de Escrutinio (Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR) constantes en el link: <https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx>, contrastan y difieren de los resultados numéricos que constan en nuestras copias de actas del sistema de Control Electoral de la alianza Partido Social Cristiano/ Madera de Guerrero, para mejor comprensión a continuación agrego dicha información: **2.** La Junta Provincial Electoral mediante Resolución No. JPE-GUAYAS-003-01-03-2017 perjudica a la candidatura de Jorge Rodríguez Cuesta al restársele una significativa cantidad de votos conforme lo detallo a continuación: (...) Es decir que dicha candidatura se encuentra perjudicada por 596 votos, que afectan conforme lo he detallado (...). **3.** Por las razones expuestas y una vez analizadas y verificadas las inconsistencias que incidieron en la afectación a los resultados numéricos de las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, IMPUGNO las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones presentadas, de conformidad con el Art. 239 y 243 Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, solicitando además, se sirvan aceptar este recurso administrativo electoral y se proceda a verificar el número de sufragios de las urnas que hemos indicado. (...);

Que, en el presente caso la impugnación a la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, notificada por la Junta Provincial Electoral de Guayas el 6 de marzo del 2017, es presentada el día 9 de marzo del 2017, a las 17H16, por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas,

Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75; es decir, con plena facultad legal para interponerla; sin embargo, está planteada fuera del plazo de 48 horas (2 días) establecido para el efecto, de conformidad con los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señalan: **“Art. 137.-** *La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral...”.* **“Art. 243.-** *Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa (...);*

Que, el recurrente en su escrito impugna la resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Guayas sobre la objeción correspondiente a la dignidad de asambleístas por la provincia de Guayas, el mismo que es presentado el día 9 de marzo de 2017, a las 17h16, conforme la fe de recepción que consta en dicho documento y suscrita por el Abg. Fabián Palacios, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas; es decir, fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en los incisos segundo y primero de los artículos 137 y 243, respectivamente, del Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, al ser extemporánea la presentación del recurso, se considera inoficioso un mayor análisis de la acción de impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 del Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1. cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...);

Que, con informe No. 0073-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de la resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017 notificada por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 6 de marzo de 2017, a las 23h00, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; en especial, el incumplimiento por parte del accionante del plazo para interponer el recurso conforme lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, ratificar la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, notificada a Alianza Partido Político Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, con fecha el 6 de marzo del 2017, a las 23h00, por estar conforme a los resultados debidamente validados dentro del proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0073-CGAJ-CNE-2017 de 13 de marzo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0360-M de 13 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación interpuesta por el señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por incumplir lo dispuesto en los artículos 137 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-05-03-2017, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, al señor Jorge Rodríguez Cuesta, candidato a asambleísta por la provincia de Guayas, Circunscripción 3, auspiciado por la Alianza Partido Político Social Cristiano - Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y a su abogado patrocinador Faddul Mosquera, en los casilleros electorales correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de miércoles 8 de marzo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

